

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA EL PERÍODO VACACIONAL DEL QUE GOZARÁ EL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO COMPRENDIDO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2006 AL 05 DE ENERO DE 2007 INCLUSIVE.

CONSIDERANDO:

1º.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 163, fracción quinta del Código Electoral del Estado, es atribución del Consejo General, como órgano superior de dirección, vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

2.- Que según lo establecido por la fracción trigésima novena del numeral citado, el Consejo General tiene facultades para dictar todo tipo de normas y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código.

3.- Que de acuerdo a lo previsto por la fracción cuadragésima quinta del mismo artículo, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran, además de las previstas por las diversas fracciones del mismo, las demás que le señalen el Código Electoral, los reglamentos interiores y otras disposiciones.

4.- Que el adecuado funcionamiento de un órgano implica, entre muchos otros aspectos y en congruencia a las condiciones de justicia laboral que deben privar en cualquier organización o institución y que precisamente se encuentran reguladas por toda legislación laboral, el otorgamiento de ciertos períodos vacacionales de que deben gozar los trabajadores.

5.- Que en tal sentido, es preciso que el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones que la legislación electoral le otorga, dicte las previsiones necesarias para garantizar a sus servidores el goce de sus derechos laborales que les son inherentes, como lo es la determinación de los períodos vacacionales anuales que resulten necesarios.

6.- Que se estima oportuno mencionar en este acuerdo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis relevante con clave de identificación **S3EL 002/98** ha sustentado criterio en el sentido de que en caso de que la autoridad encargada por disposición legal, de recibir un escrito donde se haga valer un medio de impugnación, no labora en los días estimados en la ley para integrar el plazo para la promoción de tal medio, esos plazos no deben computarse para determinar la oportunidad de la presentación de dicho escrito.

7.- Que el Tribunal Electoral del Estado, autoridad a la que deben remitirse los medios de impugnación que se reciban en el Consejo General, ha comunicado que sus oficinas permanecerán cerradas, por vacaciones decembrinas, a partir del día 22 de diciembre del año en curso, reanudando labores el 08 de enero de 2007, por lo que los días comprendidos dentro de dicho período no serán computados para determinar

los plazos de entrega de recursos de apelación a que se refiere la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En virtud de las anteriores consideraciones y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 163, fracciones quinta, trigésima novena y cuadragésima quinta, del Código Electoral del Estado, se aprueban los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO.- Se determina que el período vacacional que gozarán todos los integrantes del Instituto Electoral del Estado a partir del día 22 veintidós de diciembre de 2006 y concluirá el 5 de enero de 2007, plazo durante el cual serán suspendidas las actividades del Instituto, mismas que se reanudarán de manera normal el día 08 de enero de 2007.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

LICDA. MARÍA DE LOS ÁNGELES
TINTOS MAGAÑA

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA
VERDUZCO

C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ
VARGAS

C. LICDA. ROSA ESTHER VALENZUELA VERDUZCO